

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 13 DE JUNIO DE 1987

NÚM. 134

DEPOSITO LEGAL LE-I—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

Excmo. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE PONFERRADA 2.ª

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

EDICTO

Don Enrique Manovel García, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada Segunda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue contra la empresa Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., con domicilio en Finolledo (León) y oficina abierta en Ponferrada, Avenida de España, n.º 34, 6.º C, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de Tráfico de Empresas, Sociedades, Renta Personas Físicas y Transmisiones A. J. de los años 1985 y 1986, por importe de principal de 25.929.112 ptas., más 5.985.337 ptas. de recargos de apremio y 2.000.000 de pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 35.912.022 ptas., se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, mediante acuerdo de fecha 27 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como de la propiedad de la empresa deudora a la Hacienda Pública Tejas y Ladrillos de Ponferrada, S. A., procedase a la venta de

dichos bienes en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes, conforme al artículo 129 del Reglamento General de Recaudación, señalándose para celebración de la misma el día 3 de agosto de 1987, a las 10 horas de su mañana, en esta Oficina de Recaudación, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del citado Reglamento General de Recaudación, Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción y Disposición Adicional Trigésima-Uno, de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Notifíquese a la empresa deudora y al depositario y anúnciese por edicto que se publicará en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Ponferrada, de la Delegación de Hacienda de León y Administración de Ponferrada, de esta Oficina de Recaudación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia”.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º—Que los bienes objeto de subasta, se encuentran en poder del depositario don Celestino Fernández López, con domicilio en Ponferrada, Travesía Gómez Núñez, núm. 3, 4.º, quien se los mostrará a quienes puedan estar interesados en su adquisición, siendo su clasificación en lotes y valoración que servirá de tipo para la subasta, la siguiente:

Lote núm.	Descripción de los bienes	Valoración tipo para la subasta
1)	Vehículo Land-Rover, matrícula LE-9957-G ..	175.000
2)	Vehículo furgoneta Sava, matrícula LE-4122-E	25.000
3)	Vehículo camión Pegaso, matrícula SA-5897-G	1.400.000
4)	60.000 unidades de ladrillos cara vista rojos lisos, de 3,5×12×25 ...	420.000
5)	60.000 unidades de ladrillos cara vista rojos lisos, de 4,5×12×25 ...	480.000
6)	268.000 unidades de ladrillos cara vista rojos lisos, de 5×12×25 ...	2.144.000
7)	125.000 unidades de ladrillos cara vista rojos lisos, de 8×12×25 ...	1.625.000
8)	440.000 unidades de ladrillos cara vista rojos artesanos, de 3,5×9×24	2.640.000
9)	65.000 unidades de ladrillos cara vista rojos artesanos, de 3,5×12×24	455.000
10)	152.000 unidades de ladrillos cara vista rojos artesanos, de 5×12×25	1.216.000
11)	185.000 unidades de ladrillos cara vista rojos rústicos, de 8×12×25	2.220.000
12)	100.000 unidades de ladrillos semimacizos de carga, de 5×12×25 ...	600.000

Lote núm.	Descripción de los bienes	Valoración tipo para la subasta	
13)	17.000 unidades de ladrillos semimacizos de carga, de 8×12×25 (4 agujeros)	340.000	2.º) — Todo licitador depositará previamente en metálico, en la mesa de subasta, fianza del 20 por 100 como mínimo del tipo de enajenación de los lotes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio de su remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin merma de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.
14)	150.000 unidades de ladrillos huecos dobles, de 8×12×25	1.050.000	3.º) — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.
15)	50.000 unidades de teja árabe, tipo uralita 40	750.000	4.º) — Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración tipo de subasta de los bienes que se enajenan.
16)	75.000 unidades de teja árabe, tipo uralita 50	1.275.000	5.º) — Que declarada desierta la primera licitación de uno, varios, o la totalidad de los bienes o lotes objeto de la subasta, serán adjudicados directamente por importe igual o superior al de su valoración que sirvió
17)	50.000 unidades de teja árabe, tipo normal 40	850.000	de tipo en dicha licitación, a quien así lo solicite de la mesa de subasta.
18)	25.000 unidades de teja árabe, tipo normal 50	500.000	6.º) — Que en caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera licitación o adjudicados directamente una vez declarada desierta la misma, se celebrará seguidamente una segunda licitación con los bienes no adjudicados, fijándose un nuevo tipo de subasta que será el 75 por 100 del señalado para la primera licitación y serán admitidas proposiciones que cubran los dos tercios de este nuevo tipo.
19)	65.000 unidades de refractario especial, tipo Max-C. para construcción horno, de 6,5×12×25	6.500.000	7.º) — Que en caso de quedar bienes sin adjudicar en la subasta, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.
Total valoración ...		24.665.000	ADVERTENCIA: A los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos mediante el presente anuncio.

Ponferrada, 2 de junio de 1987.—El Recaudador, Enrique Manovel García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Jesús Rodríguez García. 4599

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "Antracitas de Marrón, S. A.", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4531

CONVENIO COLECTIVO 1987 ANTRACITAS DE MARRON, S. A.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Artículo I. *Ámbito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de la Empresa y sus trabajadores, que, rigiéndose por la vigente Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedica a la explotación de Minas de Antracita en la provincia de León.

Artículo II. *Ámbito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en todo el ámbito de la Empresa.

Artículo III. *Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de Alta Dirección o Alto Consejo, en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo I, párrafo 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Vigencia, duración, prórroga y denuncia

Artículo IV. El presente Convenio entrará en vigor,

independientemente de la fecha de publicación por la Autoridad Laboral, a todos los efectos el día 1.º de enero de 1987 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1987. Se entenderá posteriormente prorogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Se recomienda a ambas partes, la negociación del siguiente Convenio inmediatamente después de la denuncia del presente.

Artículo V. *Revisión salarial.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1987, siempre que exista la misma revisión para los precios de carbón térmico.

Condiciones más beneficiosas

Artículo VI. La Empresa se compromete a finalizar los contratos temporales actualmente en vigor, a incorporarlos a la Empresa con carácter fijo, siempre que estos trabajadores mantengan un comportamiento y capacitación normales en la Empresa. Quedando ésta en libertad para acogerse a cualquier beneficio fiscal o laboral que esta medida reporte.

Cualquier interpretación en este punto será de total acuerdo con el Comité de Empresa.

Normas supletorias

Artículo VII. Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo); el Estatuto del Minero (Dto. 3.255/83, de 21 de diciembre); la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por O. M. de 29 de enero de 1973 en todo lo que no esté modificada por el anterior y la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Normas supletorias adicionales

Artículo VIII. Serán asimismo normas supletorias la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/1985, de 2 de

agosto) y los I.T.C. de Seguridad Minera, tanto de ámbito nacional, como regional.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo IX. Jornada de trabajo. La Jornada laboral de trabajo estará de acuerdo con el Estatuto del Minero fijando los días de trabajo mediante el calendario laboral que negociarán el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Para 1987 y sucesivos se someterá a los siguientes criterios:

INTERIOR. A partir del primero de enero de 1987 se desarrollará en 7 horas y 15 minutos por cada día laborable (como consecuencia de haberse fijado en 50, los segundos días laborables de descanso semanal para 1987 y sucesivos). Se incluyen en esta duración 15 minutos diarios de interrupción para el "bocadillo".

EXTERIOR. A partir del primero de enero de 1987 se desarrollará en 8 horas por cada día laborable (como consecuencia de haberse fijado en 50 los segundos días laborables de descanso semanal para 1987 y sucesivos). No se incluye en esta duración interrupción alguna que eventualmente, deberá adicionarse, a la jornada que aquí se pacta.

A efectos retributivos, a partir del primero de enero de 1987 citado, los días efectivamente trabajados deberán multiplicarse por el coeficiente 1,20.

Artículo X. Descanso semanal. Como consecuencia de haberse fijado los segundos días laborables de descanso semanal en 50 para 1987 y sucesivos, la Empresa distribuirá en su seno, previo informe favorable de los representantes legales de los trabajadores, los mencionados segundos días; incluso estableciendo turnos rotatorios para su disfrute, creando al efecto el empleo necesario para su cobertura.

Artículo XI. Vacaciones. La duración de las vacaciones será de 30 días naturales para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por incapacidad laboral transitoria.

Disfrutarán de 31 días naturales de vacaciones los trabajadores que alcancen 223 días de trabajo efectivo durante los doce meses anteriores al disfrute.

La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo con el promedio que hubieren percibido en los días de trabajo efectivos de los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. A estos efectos se entenderán por días efectivos de trabajo los que realmente asistan, incrementados en el coeficiente 1,20 para 1987 y sucesivos. El número de días a abonar serán los realmente laborables que coincidan dentro del periodo de vacaciones de cada trabajador. El día anterior al comienzo, la Empresa confeccionará por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo XII. La Empresa mantendrá una póliza colectiva de seguros por accidentes de trabajo, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte, un millón doscientas cincuenta mil pesetas. Por Incapacidad Permanente Absoluta, dos millones y medio de pesetas. Ello, con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en las pólizas concertadas.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento restante, por la Empresa, a cuyo efecto ésta detraerá de los salarios mensuales la parte correspondiente al trabajador.

Reconocimientos médicos. La Empresa, de conformidad con lo prevenido al efecto en el Estatuto del Minero, practicará a los trabajadores reconocimientos médicos al momento del ingreso, cambio de Empresa o cese en la misma;

reconocimiento al que deberán someterse aquéllos con carácter obligatorio y de los que facilitando copia al trabajador se conservará otra en el expediente personal de cada uno de ellos.

Artículo XIII. Útiles de trabajo. La Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, facilitará a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establecen la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón y la normativa legal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Empresa facilitará lámpara eléctrica de mina con su cinto.

La Empresa y el Comité de Empresa estudiarán la posible unificación de criterios respecto a los gastos de conservación de las herramientas.

Artículo XIV. Prendas de trabajo. La Empresa suministrará a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año —que en caso de los barrenistas y ayudantes de barrenistas serán de tres y en el de los trabajadores de arranque (entendido éste como el personal que está en rampa) serán cuatro— devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para barrenistas y ayudantes barrenistas, y cada tres para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la Empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional del coste de la funda.

También se facilitará a todos los trabajadores, cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón cada siete días laborables.

Suministrará igualmente a cada trabajador dos pares de botas al año, que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevarán descuento proporcional de sus salarios. Se cuantifican en 12.500 pesetas/año el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas en metálico al trabajador que lo solicite expresamente.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo XV. Salarios. El salario base del Convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala para las categorías respectivas en la columna primera del Anexo I de este Convenio. En todo caso se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo XVI. Plus de asistencia. Se establece un Plus de asistencia, devengable a razón de una cantidad de 72 pesetas diarias, que se percibirá de la forma siguiente:

—Por una falta no justificada al mes, se reducirá en el 50 % el importe del Plus de asistencia correspondiente a todo el mes.

—Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75 %, el importe mensual del Plus.

—Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al Plus de asistencia de dicho mes.

Artículo XVII. Complemento personal. Se mantendrá el actual complemento personal, con idéntica cuantía de la percibida por cada trabajador al día de la fecha, derivada de la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977.

Artículo XVII. Bis. Exceso Complemento Personal 87.

Se abonará éste, en la cuantía del 6 % del Complemento Personal que tuviese cada uno de los trabajadores de la Empresa.

Artículo XVIII. Antigüedad. Se devengará a razón de quinquenios y por día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe de cada quinquenio hasta el 31 de diciembre de 1987 en el mismo importe que se venía aplicando en el Convenio Colectivo anterior incrementado en el 6 %. Dicha Base de Antigüedad está figurada en la columna segunda del Anexo I

de este Convenio. En todo caso se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo XIX. Pagas Extraordinarias. Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales, que se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

Grupos I al VIII	43.199 pesetas
Grupo IX	40.162 pesetas
Grupos X al XII	37.884 pesetas

Estas pagas extraordinarias corresponden al 1.º de Mayo, a Julio y a Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre, las dos últimas. Se devengarán todas ellas, incluso la de Mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

Artículo XX. Destajos. Los precios de los destajos se incrementarán en un 6 % sobre los precios existentes en el Acuerdo Particular anterior.

En todo caso se devengará dicha subida a partir de la firma de este Convenio y con dichos efectos.

Artículo XXI. Premio de rendimiento. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 136 pesetas por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.440 Kg/hombre/día-efectivo, siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

Artículo XXII. Horas extraordinarias. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con un incremento del 75 % sobre el salario correspondiente a una ordinaria. Se realizarán sólo las horas extraordinarias imprescindibles.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XXIII. Recibo de salarios. La Empresa confeccionará los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

- Salario Base del Convenio.
- Plus de Asistencia.
- Complemento Personal.
- Destajos, incentivos o conformes.
- Exceso de Rendimiento.
- Gratificaciones.
- Retenciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Base de cotización a la Seguridad Social.
- La Empresa se adaptará a lo preceptuado en el Decreto 2.380/76, de 17 de agosto, sobre ordenación del Salario.

Artículo XXIV. Cese voluntario en la Empresa. El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la Empresa por escrito, con una antelación mínima de ocho días laborables, el incumplimiento de este requisito de preaviso conllevará la pérdida de las partes proporcionales de liquidación correspondientes a los días que falten de preaviso.

Artículo XXV. Categorías. Se recomienda la creación de la categoría de Ayudante Minero en explotación, que se define de la siguiente manera:

Es el Ayudante Minero que realiza las funciones complementarias a las de arranque, transporte y sostenimiento de las explotaciones, pudiéndose destinar indistintamente a todas y cada una de ellas. Encabezarán la Categoría 3.ª, Grupo 3.º del personal de interior. Se gestionará para esta categoría la aplicación del coeficiente reductor correspondiente al personal de arranque.

Se recomienda el reconocimiento de la categoría de Estemplero cuando se postee normalmente con estemples metálicos de todo tipo. En todo caso, la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, determinarán sus funciones conforme a la realidad de los trabajos y su remuneración será acorde con lo señalado en el Anexo I de este Convenio. Igualmente los trabajadores que ostentando la categoría profesional de Ayudante Minero —definida en el Nomen-

clátor de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón e incluida en el Grupo III del Anexo I de la misma—, desempeña puestos de trabajo destinados a auxiliar a los picadores durante un periodo de tiempo ininterrumpido superior a tres meses, o bien durante noventa días discontinuos dentro de un periodo de doce meses, recibirán de la Empresa certificación acreditativa de esa específica actividad por el tiempo que la hayan desempeñado, a los efectos de su inclusión en el apartado a) de la escala de coeficientes reductores de la edad de jubilación; todo ello, tal y como previene la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1975.

La Empresa se compromete a negociar con el Comité de Empresa y a nbos con la Administración, al objeto de asignar una categoría acorde con las funciones que vienen realizando los Ayudantes Mineros actualmente dedicados al posteo.

Anualmente se expedirán certificados del tiempo trabajado en frente de arranque a todos los trabajadores, no destajistas que hubiesen realizado trabajos en estos lugares.

Artículo XXVI. Jubilación anticipada. Los trabajadores que alcancen la edad de 64 años, incluso aplicando los coeficientes reductores (artículo 22 del Estatuto del Minero) establecidos conforme a las disposiciones vigentes, durante la vigencia del presente Convenio y muestren su conformidad al efecto, podrán jubilarse con el cien por cien de sus derechos pasivos en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo XXVII. Garantías Sindicales. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité de Empresa y para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores, según previene el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la normal actividad de la Empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su actividad sindical legal.

El Comité de Empresa será informado con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantillas, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) De la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El Comité de Empresa, recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

Las Centrales Sindicales comunicarán a la Empresa, igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El articulado del presente Convenio forma, incluso con sus anexos, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Segunda.—Los segundos días laborables de descanso semanal pactados en el presente Convenio (50 para 1987 y sucesivos), se han obtenido en base a la acomodación de su aplicación a partir de primero de abril de 1985, y la aplicación indistinta al personal de Interior y Exterior, los restantes.

Tercera.—Los atrasos salariales del presente Convenio, se harán efectivos de la forma que se acuerde entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Cuarta.—Se crea una Comisión Mixta interpretativa de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que pudieran derivarse del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores:

Don Jaime Rodríguez Prada
Don Amadeo Fernández Prieto

Y por la Empresa:

Don José Antonio Rodríguez González
Don David Belzuz Guerrero.

Los anteriores serán sustituidos, en su caso, por quienes designe el Comité de Empresa o la Dirección de la Empresa. Concretamente y entenderá de las cuestiones relacionadas con las enfermedades profesionales y con los reconocimientos médicos.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

Disposición adicional

Por las partes que negocian este Convenio, acuerdan recuperar 12 días en el tiempo de vigencia del mismo, señalando de manera previa a la firma del mismo el calendario de recuperación.

Leído el presente Convenio y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman con sus anexos en Ponferrada, a 25 de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Nota: Todos los folios que componen este Convenio se encuentran firmados al dorso de los mismos.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

CATEGORIAS	Columna 1. ^a Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Columna 2. ^a Salario base antigüedad
GRUPO I. Personal titulado:		
<i>Categoría 1.^a</i>		
Ingeniero Superior	77.728	62.604
<i>Categoría 2.^a</i>		
Ingeniero Técnico, Facultativo, Pe- rito Jefe	75.112	60.441
GRUPO II. Personal Técnico no Titulado		
<i>Categoría 1.^a</i>		
Vigilante de primera	70.591	56.699
<i>Categoría 2.^a</i>		
Vigilante de segunda	69.251	55.854
<i>Categoría 3.^a</i>		
Oficial Principal de Topografía ...	68.186	54.708
GRUPO III. Personal obrero		
<i>Categoría 1.^a</i>		
Minero de primera	2.828	2.268
Posteador	2.828	2.268
Barrenista	2.780	2.244
Artillero	2.787	2.233
Maquinista de arranque	2.792	2.244
Picador	2.777	2.227

CATEGORIAS	Columna 1. ^a Salario base día efectivo de trabajo o mensual	Columna 2. ^a Salario base antigüedad
Entibador	2.777	2.227
Oficial Electromecánico de primera	2.787	2.233
Caminero	2.754	2.208
Maquinista de Tracción	2.754	2.208
Caballista	2.754	2.208
Tubero de primera	2.721	2.190
<i>Categoría 2.^a</i>		
Oficial electromecánico de 2. ^a	2.754	2.208
Maquinista de balanza o plano in- clinado	2.725	2.185
Ayudante Barrenista	2.725	2.208
<i>Categoría 3.^a</i>		
Ayudante minero	2.725	2.208
Hundidor-Fortificador	2.725	2.208
EXTERIOR		
GRUPO IV. Personal técnico titulado		
<i>Categoría 1.^a</i>		
Ingeniero Superior y Licenciado ...	69.387	55.312
<i>Categoría 4.^a</i>		
Graduado Social	63.039	50.453
GRUPO V. Personal Técnico no tit.		
<i>Categoría 1.^a</i>		
Jefe de Servicio	63.894	51.159
<i>Categoría 3.^a</i>		
Encargado de Servicio	63.187	50.575
GRUPO IV. Personal obrero		
A) Profesionales de oficios varios:		
Mecánica, electricidad, Construc.		
<i>Categoría 1.^a</i>		
Oficial de 1. ^a	2.459	1.963
<i>Categoría 2.^a</i>		
Oficial de segunda	2.430	1.947
B) Profesionales de oficios propios de minas		
<i>Categoría 2.^a</i>		
Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora	2.417	1.928
Peones especialistas de tercera		
Peón	2.397	1.921
GRUPO VII. Peones		
<i>Categoría 1.^a</i>		
Peón	2.387	1.913
GRUPO VIII. Personal de Adminis- tración y Económico		
<i>Categoría 1.^a</i>		
Jefe de primera	66.128	53.008
<i>Categoría 4.^a</i>		
Oficial de segunda	62.332	49.746
GRUPO IX. Personal de Servicios Auxiliares		
<i>Categoría 1.^a</i>		
Maquinista de extracción	63.735	45.718
Conductores de ómnibus y camio- nes de más de 5 toneladas, con carnet de primera especial	62.322	47.952

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Delegación Territorial

LEÓN

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 9.218 CL. R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en León, c/ Independencia, n.º 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Chozas de Abajo-Villadangos del Páramo.

c) Finalidad de la instalación: Distribución a C.T. para riegos y otros usos.

d) Características principales: Línea aérea trifásica a 15 kV. y 4 derivaciones y C. Transformación de Monte Fojedo.

La línea general parte del apoyo n.º 10 de la línea de Villadangos y tiene su punto de llegada en el C.T. de Villar de Mazarife, con una longitud de 4.074 m.

Las derivaciones corresponden a C.T. de Fojedo (2), finca de D. Celestino Fernández, C.T. Fojedo (1), C.T. Monte Fojedo y C.T. de la Cuesta, con unas longitudes de 254, 40, 1.956 y 282 m. En general las líneas están formadas por apoyos de hormigón del tipo HV 250 y 400 RB para alineación y metálicos del tipo Acacia o similar para anclaje, ángulo y principio o fin de línea. Los conductores serán de Al-Ac. (tipo LA-56), y los aisladores Esperanza 1.503.

Centro Transformación Monte Fojedo: de 100 kVA. sobre apoyos de hormigón destinado a riegos.

Las instalaciones discurren por terrenos particulares y comunales y tienen cruzamientos con línea telefónica y carretera LE-413.

e) Presupuesto: 12.334.900 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto

(o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37 de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 22 de mayo de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

4627

Núm. 3020—4.615 ptas.

★ ★

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 9.364 CL. R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en León, c/ Independencia, n.º 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Cimanos del Tejar.

c) Finalidad de la instalación: Distribución a núcleos urbanos.

d) Características principales: Consta la instalación de una línea general "Cimanos del Tejar-Secarejo", con origen en la L.M.T. "Central de Cimanos-Carrizo" y punto de llegada en apoyo n.º 48 del C.T.I. Secarejo, de 4.456 m. de longitud y derivaciones a C.T.I. n.º 2 Cimanos; C.T.I. n.º 2 Azadón; C.T.I. n.º 1 Azadón; con longitudes de 248, 176 y 176 m. Las líneas están formadas por apoyos de alineación de hormigón HV-250 400 RB y apoyos de ángulo y principio y fin de línea metálicos, del tipo Acacia o similares; y un centro de transformación intemperie CTI n.º 2 de Azadón, de 100 kVA. sobre pórtico de hormigón de 11 m. de altura y 800 Kg. de esfuerzo en punta.

Las instalaciones pasan por terrenos particulares y comunales y cruzan sobre líneas de A.T. de Unión Eléctrica Fenosa.

e) Presupuesto: 12.043.020 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, sita en la c/ Santa Ana, 37, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportu-

nas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 1.º de junio de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

4628

Núm. 3021—4.160 ptas.

★ ★

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 7.866 CL. R.I. 8.144.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electromolinera de Valmadrigal, S. L., con domicilio en León, c/ Juan Madrazo, n.º 14.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Fresno de la Vega.

c) Finalidad de la instalación: Ampliación y reforma de la actual subestación y del centro de transformación que da servicio a Fresno de la Vega.

d) Características principales: Subestación en caseta formada por tres celdas de tipo convencional con tabiques de ladrillo y enlucido, que alojará cuadros de baja tensión, batería de condensadores y el transformador que da servicio a Fresno de la Vega. El resto de las celdas son prefabricadas tipo Ormazabal; correspondiendo a: 1) Celda de protección con interruptor automático Isodel, 2) celda de salida n.º 1; 3) celda de protección igual a la 1); 4) celda de salida línea n.º 2.

El transformador que da servicio a Fresno de la Vega es trifásico en baño de aceite y con una potencia de 250 kVA.

La instalación se encuentra ubicada en terrenos de la empresa distribuidora.

e) Presupuesto: 8.648.415 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, sita en la c/ Santa Ana, n.º 37 de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 4 de junio de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

4715

Núm. 3022—4.160 ptas.

Administración Municipal

Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada

Por acuerdo de 30 de mayo se aprobó definitivamente el Presupuesto de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada para el ejercicio de 1987, por un importe de 116.553.202 pesetas, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	37.200.169
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	23.200.000
Cap. 3.—Intereses	3.363.496
Cap. 6.—Inversiones reales	48.100.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	2.000.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	2.689.537
TOTAL	116.553.202

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Tasas y otros ingresos	52.012.258
Cap. 2.—Transferencias corrientes	13.481.541
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	8.000.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	41.059.403
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	2.000.000
TOTAL	116.553.202

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Ponferrada, a 1 de junio de 1987.—El Presidente, Gabino Cascallana Vega.

4683

Núm. 3031—2.730 ptas.

Ayuntamiento de Boñar

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1987, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial, por un importe de 72.153.238 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	18.562.755
Cap. 2.—Impuestos indirectos	5.300.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	19.201.253
Cap. 4.—Transferencias corrientes	21.199.726
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	3.385.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	168.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	4.336.504
TOTAL	72.153.238

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	34.404.012
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	20.796.000
Cap. 3.—Intereses	3.177.083
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.492.988
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	4.336.504
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.868.741
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	168.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	3.909.910
TOTAL	72.153.238

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Boñar, a 6 de junio de 1987.—El Alcalde, Alberto García Barba.

4719

Núm. 3032—3.510 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.2.3.º, 200, 201 y 212.2 de la Ley Orgánica 6/85, de 1.º de julio, del Poder Judicial, anuncia concurso para cubrir las siguientes plazas de Jueces Sustitutos:

En León.—Tres.
La Vecilla.—Uno.
Villablino.—Uno.
Salamanca.—Uno.
Valladolid.—Tres.
Toro.

Y ello conforme a las siguientes Bases:

1.º)—Podrán tomar parte en este Concurso los Licenciados en Derecho que no ejerzan las profesiones de Abogado ni de Procurador y que reúnan los demás requisitos exigidos para ingreso en la Carrera Judicial.

2.º)—Deberán tener su residencia en la localidad que sea sede del Tribunal o del Juzgado que soliciten, o en una localidad próxima a ésta, y en este caso, el que sea nombrado para el cargo deberá estar en todo

momento disponible para que su intervención pueda realizarse con la celeridad normalmente exigida por el servicio para los casos de sustitución y tendrá la obligación de residir en población donde tenga su sede el Tribunal o Juzgado en los supuestos que sea llamado para actuar.

3.º)—El nombramiento se hará para el año judicial 1986-87.

4.º)—Los nombrados en virtud de este concurso Jueces sustitutos quedarán sujetos, durante el tiempo que desempeñen dichos cargos, al estatuto jurídico de los miembros de la Carrera Judicial y tendrán derecho a percibir las retribuciones legalmente señaladas.

5.º)—Tendrán preferencia los que hayan desempeñado funciones judiciales o ejercido profesiones jurídicas o docentes en estas materias. A estos efectos los peticionarios deberán unir a sus solicitudes cuantos documentos justifiquen la preferencia que se alegue.

6.º)—Las solicitudes con la documentación correspondiente, acreditativa de la concurrencia de los requisitos necesarios, deberán presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de diez días naturales contados

desde la publicación de este edicto en los "Boletines Oficiales" de las provincias de este territorio, bien personalmente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del D.N.I., domicilio y teléfono, en su caso.

b) Manifestación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria con referencia a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes y que se comprometen a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refieren los artículos 389 y siguientes de la Ley citada.

c) Indicación de la plaza o plazas, por orden de preferencia, que pretendan cubrir de las convocadas en el concurso.

d) Relación de méritos alegados determinantes de la preferencia y

documentación acreditativa de los mismos.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que fuere nombrado en los plazos previstos en las disposiciones legales, una vez prestado el juramento o promesa antes mencionado.

Dado en Valladolid a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, Teófilo Ortega. El Secretario, Ricardo González.

4685

**

Sala de lo Contencioso-Administrativo VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 607 de 1987, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de D. Olegario-Francisco Merayo Macías, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada de 12 de marzo de 1987, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra acuerdo de dicha Comisión de 18 de diciembre de 1986, dictado en expediente contradictorio de ruina del inmueble núm. 30 de la Avenida de España de Ponferrada, denegando la declaración de ruina solicitada por el recurrente.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 4639

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía 397/1986, de que se hará mención se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

“Sentencia.—En la ciudad de León

a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía 397/87, promovidos por la Entidad Almacenes “El Serranillo, S. A.”, de León, representado por el Procurador Sra. Erdozain y dirigida por el Letrado Sr. García, con don Ulpiano González Castro, mayor de edad, vecino de León y don Pedro Recalde Zubeldia, también mayor de edad y vecino de León, los que se encuentran en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, debo condenar y condeno a don Ulpiano González Castro y don Pedro Recalde Zubeldia, a abonar solidariamente a la parte actora, Almacenes “El Serranillo, S. A.”, la suma de quinientas dos mil quinientas ochenta pesetas más los intereses legales desde la interposición judicial, imponiendo a dichos demandados el pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Alvarez Fernández. Rubricados.—La precedente resolución fue publicada en el día de su fecha”.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original a que en todo momento me remito, librando el presente a fin de que mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirva de notificación de la sentencia a los demandados en rebeldía, en León a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Carlos García Crespo.

4604 Núm. 3023.—3.575 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 464/83, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Bilbao, S. A., contra don Isidro Seguí Fernández y su esposa doña María Isabel Jáñez San Pedro y contra don José Seguí Martínez y su esposa doña María de las Nieves Fernández Santos, vecinos de León, calle Miguel Zaera, número 10-4.º y Trobajo del Camino, respectivamente, en situación de rebeldía procesal, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento este Juzgado con fecha 20 de mayo último practicó tasación de costas cuyo importe ascendió a tres millones cuatrocientas cuarenta y siete mil setecientas noventa y una pesetas y

como quiera que los demandados satisficieron a la entidad actora dos millones quinientas sesenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesetas, restan por tanto por satisfacer la cantidad de ochocientas setenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesetas, lo que se les notifica para que puedan impugnar esta tasación de costas si lo estiman conveniente dentro del término de tres días.

Dado en León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4689 Núm. 3024.—2.600 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 119 de 1987 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León a dos de junio de 1987. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Jesús Vega González, representado por el Procurador don Santos de Felipe y dirigido por el Letrado D. Luis Revenga, contra don Edesio Iglesias Gordaliza, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 225.000 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Edesio Iglesias Gordaliza y con su producto pago total al ejecutante D. Jesús Vega González de las ciento cincuenta mil pesetas reclamadas, interés de esa suma al legal vigente anual desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para la Ilma. Audiencia Provincial de León dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a dos de junio de 1987.—José Santamarta Sanz.

4606 Núm. 3025.—3.415 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Angel Santiago Martínez García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 11/87, promovidos por la Entidad "Alonso y Barrero, S. L.", con domicilio social en León, calle Villa Benavente, n.º 3, representada por el Procurador Sr. González Martínez, contra D. Jesús Castro Teijeiro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villablino, Avda. de Asturias, n.º 8-1.º, en los que entre otros se han embargado bienes inmuebles, se ha acordado en referidos autos hacer saber, a medio de edictos, a la esposa de dicho demandado D.ª Ana Sierra Alvarez, hoy en ignorado paradero, la existencia del procedimiento y embargo causado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Dado en Ponferrada a 21 de mayo de 1987.—El Juez de 1.ª Instancia, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

4697 Núm. 3026—1.950 ptas.

★★

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia del Juzgado n.º 2 de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de menor cuantía n.º 263/87, seguidos a instancia de don Marcelino Gutiérrez López y M.ª Rosa Gutiérrez Fraga, representados por el Procurador Sr. Morán Fernández, contra D. José Blanco y D.ª Benita Parada e ignorados herederos del finado D. José Blanco Parada, hoy en ignorado paradero, por el presente edicto se emplaza a los referidos, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos y contesten a la demanda si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y significándoles que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4607 Núm. 3027—2.145 ptas.

Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada

Requisitorias

Domingo Collado Rostro, nacido el 26-3-45, de estado casado, profesión cocinero, hijo de Domingo y de María, natural de Badajoz, domiciliado últimamente en León, calle Juan XXIII, 1, por el delito de robo, utilización ilegítima vehículo de motor, en P. Especial L. O. 10/80 n.º 47 del año 1984, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, a fin de constituirse en prisión en razón del anteriormente citado procedimiento, al mismo tiempo intereso a las Autoridades, dispongan lo pertinente para proceder a la busca, captura e ingreso en prisión de dicho inculcado, donde fuere habido, quien tan pronto sea hallado deberá quedar a disposición de este Juzgado en concepto de preso, comunicación a esta sede el lugar donde se le preste custodia.

Dado en Ponferrada a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4645

★★

José Antonio Fernández Franco, de 27 años, de estado casado, profesión Jefe de Ventas, hijo de Antonio y de Cristalina, natural de Toral de los Vados, domiciliado últimamente en Badalona, Doctor Robert, n.º 69, ático 1.ª, por el delito de cheque en descubierto, en el P. Especial n.º 1 del año 1985, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, cooperen y procedan a la busca y captura del referido condenado y caso de ser habido lo ingresen dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4647

★★

Anulación de requisitoria

Don Angel Santiago Martínez García, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hago público: Que habiendo sido ingresado en la prisión de hombres de Barcelona Daniel Angel Reyero Rodríguez, nacido el 1-3-60 en Ponferrada, hijo de Vitalino y de Esther, soltero, sin profesión y vecino de Ponferrada, cuya busca y captura se ha-

bía interesado, por auto de 14-1-87, en el P. Especial n.º 30/86, por el delito de robo en grado de tentativa, por la presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura que se había librado con fecha 15-1-87.

Ponferrada a 29 de mayo de 1987. E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

4646

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.077/85 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrada Juez, en funciones, del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 1.077/85, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación en el que han intervenido como partes: Evaristo Martínez García y Antonio Varela García, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente:

Resuelvo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Varela García, declarando de oficio las costas del juicio.—Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Antonio Varela García, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo.

★★

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 871/86 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En León a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—La Ilma. Sra. D.ª María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 871/86, sobre resistencia a Agente de la Autoridad, en que han intervenido como partes: Policías Municipales; denunciados, Juan Antonio Antón Pascual, Domingo García Rufino, José Luis García de San Juan

y Benjamín Mira Navarro, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Antón Pascual, como autor responsable de una falta prevista y sancionada en el artículo 570-6.º del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa y comprensión privada y le condeno como autor responsable de una falta del artículo 597 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor y pago de las costas y a que indemnice a Domingo García Rufino en cinco mil cuarenta pesetas y a José Luis García de San Juan en cuatro mil doscientas cincuenta y nueve pesetas, con aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Domingo García Rufino, José Luis García de San Juan y Benjamín Mira Navarro, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Francisco Miguel García Zurdo. 4609

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada
Cédula de notificación*

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 863/86, de este Juzgado, sobre insultos y amenazas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia.—En nombre del Rey. En Ponferrada, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Ricardo Rodríguez López, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 863/86, seguidos por una presunta falta de injurias y amenazas; habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; Alfonso Piñuelo Alonso, como denunciante, y Esteban Hernández Rodríguez, como denunciado, ambos vecinos de Folgoso de la Ribera.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Alfonso Piñuelo Alonso de todos los cargos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal al absuelto don Alfonso Piñuelo Alonso, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Ponferrada, a 1 de junio de 1987.—Enriqueta Roel Penas. 4584

*Juzgado de Distrito
de La Vecilla*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretario del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 4/86 a instancia de don Jaime Callado Saguillo contra D. Anastasio García Amores, ha recaído la siguiente resolución:

Sentencia.—En La Vecilla (León), a 13 de mayo de 1987. El señor don José Miguel Sánchez Gutiérrez, Juez de Distrito, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil número 4/86, promovidos por el Procurador señor González Varas, en nombre y representación de don Jaime Callado Saguillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, calle Concha Espina, número 6, a quien asiste el Letrado don Gonzalo Arias González, contra don Anastasio García Amores, mayor de edad y vecino de Pola de Gordón (León); sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Estimando íntegramente la demanda promovida por la representación de don Jaime Callado Saguillo contra don Anastasio García Amores, debo de condenar y condeno a dicho demandado a que pague al referido actor la suma de treinta y seis mil quinientas (36.500) pesetas que por principal es en deberle, con más los intereses legales devengados desde la interposición judicial hasta la fecha de esta resolución y, desde ésta hasta su completo pago; y todo ello con la expresa imposición de las costas del juicio al mismo demandado.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes con información de recursos y, por lo que hace referencia al demandado declarado rebelde, le será notificada a medio de edictos de no instarse la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que así conste, sirva de notificación en forma al demandado rebelde, extendiendo la presente en La La Vecilla, y sirviendo el presente testimonio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia, a 14 de mayo de 1987.—La Secreario, Carmen Ruiz Mantecón.

4596 Núm. 3028—3.770 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Doña María Teresa González Cuartero, Juez de Distrito de La Bañeza.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 365, en trámite de ejecución de sentencia, para el pago de treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesetas, a cargo de D. Elicerio Sastre

Astorga, vecino de Zotes del Páramo, se ha dictado providencia con esta misma fecha, acordándose sacar a pública subasta un coche propiedad de dicho ejecutado a quien se le ha embargado, marca Citroen modelo Dyane-6 B, matrícula LE-8.808-E, con número de bastidor E053-596785, de cinco plazas, valorado en 70.000 pesetas, que se halla depositado en poder del embargado.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Trav. Doctor Palanca, 2, el día treinta de junio a las once horas; lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pudiera interesar la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el día 10 de julio a las 11 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 20 de julio a las 11 horas en la referida Sala de Audiencia, sin sujeción a tipo.

Dado en La Bañeza a 5 de junio de mil novecientos ochenta y siete. La Juez de Distrito, María Teresa González Cuartero. — La Secretaria (ilegible).

4700 Núm. 3029—3.770 ptas.

**Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 320/87, seguidos a instancia de Jesús Ramos González contra Eria, S. A., sobre resolución de contrato, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día siete de julio próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Eria, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido. 4658

Magistratura de Trabajo**NUMERO TRES DE LEÓN**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 2/85, dimanante de los autos 1.258/84, instada por Alfredo Díez García, contra Tapicerías Leonesas, S. A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta; únase a los autos de su razón y téngase por presentado el aval del Banco de Santander, S. A., a Cedisa León, S. A., por pts. 87.741.—Dése traslado a las partes para que, en el plazo de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el desprecio del vehículo Seat-Trans, matrícula LE-3263-J; firme la presente expedida-se oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de León, interesando el desprecio de dicho vehículo, autorizando a don Armando Pérez Liébana para las diligencias oportunas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Tapicerías Leonesas, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

4530

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 52/87, seguida a instancia de don Luis Rodríguez Díaz, y otro contra Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

III. Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., por la cantidad de 125.482 pesetas de principal, y la de pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial,

y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a 29 de mayo de 1987.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

4556

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 56/87, seguida a instancia de don Severino San Miguel Blanco contra Cristalería Leonesa, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

III. Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Cristalería Leonesa, S. L., por la cantidad de 2.154.556 pesetas de principal, y la de pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Cristalería Leonesa, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

4557

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 63/87, seguida a instancia de don Miguel A. Llamas Fernández y dos más contra Civimármoles Luso Española de Construcción, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

III. Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Civimármoles Luso Española de Construcción, S. A., por la cantidad de 355.017 pesetas de principal, y la de pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la ejecutada y al Fondo de Garantía Sa-

larial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Civimármoles Luso Española de Construcción, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—José Luis Cabezas Esteban. 4558

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 68/86, dimanante de los autos 1.513/85, instada por Vicente García García, contra Miguel A. Mendoza Iglesias "Construcciones Mendoza", por cantidad, se ha dictado la siguiente providencia y tasación de costas:

"Propuesta Secretario Sr. González Romo.—Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban.—León a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Por dada cuenta; téngase al actor por desistido de la presente ejecución; ingrédese en la cuenta corriente de esta Magistratura la cantidad de 17.000 ptas. entregadas por el ejecutado y practíquese la tasación de costas interesada que, realizada en este acto, se aprueba por S. S.^a, ordenando se dé traslado al ejecutado, para su impugnación, si lo estima conveniente y, firme la presente, dése a las cantidades el destino legal y procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior.

"Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en virtud de lo ordenado en la anterior providencia:

Arts. 87 y 88, periodo 2.º ...	1400
Incidentes: Arts. 64 a 68 ...	850
Gastos de correo y suplidos	4700
Anuncios en el BOLETIN OFICIAL ...	6.060
Honorarios Perito ...	4.000

Total ...	17.000
Cantidad consignada ...	17.000

Saldo resultante ...

Esta liquidación puede ser impugnada en término de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Miguel A. Mendoza Iglesias y Peregrina Ro-

dríguez Díaz, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete. — Firmado. J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 4559

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEÓN

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 51/87 dimanante de los autos n.º 768/86 instados por D. Miguel Manuel Dos Santos, contra Andrés Calvo Martínez, S. A., en reclamación por salarios, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Miguel Manuel Dos Santos contra Andrés Calvo Martínez, S. A., en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos n.º 768/86 en trámite de ejecución n.º 51/87, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Andrés Calvo Martínez, S. A., por la cantidad de 290.361 pesetas de principal y la de 29.036 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Sala-

rial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Andrés Calvo Martínez, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José-Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 4349

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 44/87 dimanante de los autos n.º 1.199/86 instados por D. Virgilio Dos Santos Figueiredo contra Antracitas del Cereza, S. A., en reclamación por cantidad, el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Virgilio Dos Santos Figueiredo contra Antracitas del Cereza, S. A., en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos n.º 1.199/86 en trámite de ejecución n.º 44/87, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Antracitas del Cereza, S. A., por la cantidad de 211.329 pesetas de principal y la de 21.132 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución

a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Antracitas del Cereza, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: El Magistrado, José-Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 4466

★ ★

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 1271/86, seguidos a instancia de Severino García Fernández, contra INSS y Tesorería, Antracitas Santa Cruz, Asepeyo, sobre invalidez, ha dictado la siguiente sentencia: que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas contra ellos en este pleito. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, el cual podrán interponer en el plazo de cinco días. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas Santa Cruz, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 4664

Anuncio particular

BANCO CENTRAL

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 3250-24-670 del Banco Central, S. A., en León, se hace público que, de no presentarse reclamación alguna dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, se procederá a la expedición de duplicado de la misma, quedando su original anulado a todos los efectos.

León, 2 de junio de 1987.—Banco Central, S. A. Sucursal de León, P. P. (ilegible).

4668

Núm. 3030—975 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1987